



88-

38

Ca.

10

sue-

An.

04

130

illar

irve

ban,

dem

44,

44,

344

dis

ion

) de

cio-

# BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

àl año, 75 pesetas y 37'50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de ndos de la Diputación provincial. Siendo el sgo adelantado. Edmero corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.º No se insertara ninguna comunicación oficial que no venga registrada per com ducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Osperovincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FÍESTAS PRINCIPALES

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 174.

Delegación de industria.-Electricidad

Cumplidos los trámites reglamentarios y vista la resolución favorable de la Dirección general de Industria, se aprueban las siguientes tarifas de la empresa de electricidad «Sierra de Abajo, de Duruelo:

#### TARIFAS DE ALUMBRADO

#### A tanto alzado

Lámpara	fija	de 10	watio	os	2'50	pesetas	mes.
>	. »	15	) >>		3	>>	>>
>>	>>	25	>>		3'75	» ·	- >>
>>	>>>	40	) » '		4'50	>>	>>
*		G	" "		6175		11-

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 1.º de Agosto de 1944.

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO. 273 - Derechos de inserción 20 pesetas.

#### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Entiende el Estado español que, dentro de su Política de justicia social, inspirada en la doctri na nacional y cristiana de su Movimiento, ha llegado el momento de organizar de manera total, en el campo de la Educación, la Protección y asistencia de los escolares, coordinando la legis lación hoy vigente, a tal fin encaminada, am pliando sus medios e instrumentos y concentrándolos en una tarea conjunta que abarque todos los grados y sectores de la enseñanza.

No es la de Protección escolar una obra meramente benefica, sino un deber del Estado y una obligación social. En élla, si bien a aquél corres. ponde el principal impulso, debe colaborar la sociedad para descubrir las vocaciones iutelectuales y para que la escasez de los medios familiares no sea obstáculo a su cumplimiento.

La brillante y generosa aportación de la iniciativa privada habrá de mantener la plenitud de su autonomía en tan laudables fines, engarzando sus propósitos con el sistema estatal, para conseguir, en lo posible, unidad de criterio y estrecho paralelismo en los procedicimientos de concesión de beneficios.

De un modo muy inmediato reconoce y exige la ley la colaboración de los órganos del Movimiento, especialmente dirigidos a fines de esta indole y, en primer término, la del Frente de Juventudes, en cumplimiento de su misión protectora sobre la juventud española.

La ley comprende no sólo la protección escolar oficial circunscrita a la ayuda directa, mediante el tradicional sistema de becas y medias becas, o la indirecta, constituída por la exención del pago de inscripción de matrículas o derechos académicos, sino que alcanza más ancho cauce por medio del crédito y la previsión escolar, ya que el otorgamiento por el Estado de los beneficios anteriormente expresados, con la amplitud a que se aspira, rebasa las disponibilidades de su presupuesto y se hace indispensable inculcar a los estudiantes y sus familias la virtud de la pre visión, que permitirá conseguírlos sin quebranto de ellos mismos, de los centros docentes llamados a colaborar en esta función y del propio Estado.

La protección no se detiene en los límites escolares propiamente dichos. Atención especial merecen los postgraduados, a quienes deben facilitarse no sólo las pensiones, bolsas de viaje y medios de investigación que requiere la ampliación de sus estudios, sino otros que tiendan a la apli cación profesional de los mismos.

Asimismo queda proclamada la obligatorie dad de la asistencia sanitaria en todos los grados de la enseñanza, por medio del servicio Médico escolar. Como complemento de esta asistencia, se fomenta la creación de colonias escolares. estaciones sanitárias, preventorios y cuantas instituciones análogas sean factibles y las necesidades lo aconsejen.

La función de asistencia se afirma con la concesión a los alumnos necesitados y acreedores de este auxilio de los libros y material de estudio preciso, mediante organizaciones y aportaciones a tal fin encaminadas y la creación de mutualidades escolares, cooperativas de consumo, comedores, cantinas y roperos escolares, que deberán entenderse no sólo en su aspecto de mero auxilio económico, sino como instrumentos al servicio de una formación moral y política.

De toda esta importante tarea se hará cargo el Patronato de protección escolar, creado en el Ministerio de Educación, a cuyo cometido, sin perjuicio de la necesaria distribución en secciones, por la índole y los grados de enseñanza, cooperarán los Patronatos delegados de los distritos universitarios en su caso; los que, con carácter provincial o local se organicen, y con acentuada participación dentro de su esfera, el Servicio de Protección escolar de las Universidades.

No es posible que el Estado regatee medios a una labor que pretende aprovechar los valores inapreciables de nuestra juventud. Junto a esta primera afirmación hay que colocar aquella otra de pura estirpe católica, que exige, además de una formación intelectual, una preparación moral en los aspirantes, que los transforme en espa noles útiles y ejemplares.

La presente ley significa la culminación del propósito que alienta con sinceridad toda la obra del Gobierno, en el camino del robustecimiento de nuestros mejores y más seguros resortes espirituales, de acuerdo con la norma fundamental de nuestra política, de que «no se malogre ningún talento por falta de medios económicos», y de que «todos los que lo merezcan tengan fácil acceso a los estudios superiores».

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

#### CAPITULO PRIMERO

De la protección escolar

Artículo primero. El Estado español, de

acuerdo con el sentido católico del Movimiento inspirador de su política, organiza la protección escolar con carácter total y encomendando su dirección al Ministerio de Educación Nacional, quien la ejecutará en coordinación con los organismos estatales y del Movimiento que deban desarrollar actividades de esta índole y particularmente con el Frente de Juventudes.

Artículo segundo. Es sujeto de la Protección escolar todo español capacitado moral e intelectualmente para cursar estudios y, muy especialmente, los que carezcan de aquellos medios económicos necesarios para realizar su vocación.

Articulo tercero. El Estado español organiza la Protección escolar por los siguientes medios:

Primero. Ayuda económica directa.

Segundo. Ayuda económica indirecta.

Tercero. Propulsión del crédito y previsión escolares.

Cuarto. Asistencia sanitaria.

Quinto. Asistencia en libros y en material de estudios.

Sexta. Asistencias e instituciones complementarias.

#### CAPITULO II

De la protección económica directa

Artículo cuarto. La protección económica di recta se realizará mediante la concesión de be cas para estudios y de pensiones post-escolares.

Se entiende por beca la ayuda económica temporal concedida por el Estado, o, bajo su tutela, por fundaciones o particulares, a los alumnos que cursen sus estudios en centros docentes oficiales o en aquellos reconocidos como adsertos a los mismos.

El Ministerio podrá autorizar en cada caso y por motivo justificado la asistencia de los alumnos a establecimientos que no posean tal carácter.

Artículo quinto. La beca se otorgará por ciclos completos de enseñanza, cualquiera que sea el momento de la concesión, debiendo ser revisada periódicamente en cuanto a la aptitud para el estudio, conducta moral y situación económica del alumno

También podrán establecerse en las mismas circunstancias medias becas en los casos que se determinen.

Artículo sexto. Las becas fundadas por instituciones no oficiales o por particulares, cuyos fondos se entreguen a la Administración del Estado, sin regular las condiciones de concesión, quedarán sujetas para su otorgamiento y disfrute a las normas establecidas con carácter general por esta ley.

(Se continuará)

## COMISION PROVINCIAL DE EDUCACION NACIONAL DE SORIA

Ante la imposibilidad de poder atender a las necesidades de la enseñanza y proveer interina mente las Escuelas vacantes existentes en la actualidad en esta provincia, por falta de aspirantes disponibles para ello.

Por acuerdo de la Comisión provincial de Educación Nacional, en sesión del día 5 del ac tual, se abre convocatoria permanente de aspirantes a interinidades entre Maestros y Maestras que reunan las condiciones señaladas en la orden de 20 de Agosto de 1938, debiendo formalizarse los expedientes de solicitud con la documenta ción que en la citada orden se determina y la se nalada por esta Comisión en la convocatoria anunciada en el Boletin oficial de la provincia, del día 19 de Mayo último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

n

H

Soria 15 de Julio de 1944.—El Gobernador Presidente interino, Jesús Urrutia. 1961

### SORIA

Don Eduardo Peña Martínez, Juez municipal Le trado de esta capital en funciones de primera instancia del partido de la misma,

Hago saber: Que el día 9 de Septiembre pró ximo a las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y pri mera subasta de la casa que al final se describirá, embargada a la Sra. Viuda de Manuel Igea, vecina de Pozalmuro, para hacer pago a la enti dad mercantil Epifanio Ridruejo, S. A., domiciliada en Soria, de 8.745'90 pesetas de principal, intereses legales y costas, causadas en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en dicho Juzgado con el núm. 11 de 1944; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse a cali dad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efec. tivo del valor de los bienes que sirve de tipo pa ra la subasta, sin cuyo requisito no serán admitídos, y que los autos estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Juzgado.

Finca urbana que se subasta, radicante en el pueblo de Pozalmuro

Casa sita en la calle del Medio, núm. 8, que

linda por la derecha entrando, con otra propiedad de la Viuda de D. Manuel Igea; por la izquierda, con calleja; por espalda, con corrales de otra casa de la misma propietaria, y por frente, la calle dicha; tasada en 14.849'70 pesetas.

Dado en Soria a 1.º de Agosto de 1944.— Eduardo Peña.—El Secretario, Luis Maín. 1927 274.—Derechos de inserción 38 pesetas.

D. Eduardo Peña Martínez, Juez municipal Letrado de esta capital en funciones de primera intancia del partido de la misma,

Hago saber: Que el día 9 de Septiembre próximo a las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de los bienes que al final se reseñarán embargados a D.ª Basilia Ruiz García, pa ra hacer pago a la Caja general de Ahorros y préstamos de esta provincia de 3.500 pesetas, intereses legales y costas causadas, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en dicho Juzgado con el número 28 de 1940; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que pa ra tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juz gado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Juzgado.

Fincas radicantes en término municipal de Jodra de Cardos que se subastan

1. Una finca rústica en el Pozo de la Pedriza, de 39'13 áreas; linda Norte, barranco; Sur, Bonifacio García, y Este y Oeste, liegos; tasada en 290 pesetas.

2. Otra en La Pedriza, de una hectárea y 62 centiáreas; linda Norte, Antonio García; Sur, callejón; Este, Ceferino García, y Oeste, Guadalupe Terrel; en 1.600 pesetas.

3. Otra en La Cañada del Huerto, de 22'36 áreas; linda Norte y Este, camino de La Pedri za; Sur, Casiano Yubero, y Oeste, yermo; en 700 pesetas.

4. Otra en Las Colmenas, de 39'13 áreas; linda Norte, Ceferino García; Sur, Juan Matamala, y Este y Oeste, liegos; en 250 pesetas.

5. Otra en Fuente el Carrillo, de 33'34 áreas; linda al Norte y Sur, río; Este, Zacarías Negredo y Oeste, el mismo; en 600 pesetas.

6. Otra en Valondo Cerrada, de 95'04 áreas; linda Norte, Pío García, y Este, Zacarías Negredo y Tomás Machín; en 1.700 pesetas.

7. Otra en El Matizal, cerrada; linda Norte, varias fincas; Sur, Guadalupe Torre; Este, To más Pascual, y Oeste, Juan Bartolomé e Isidora Escolano; de cabida una hectárea, 67 áreas y 70 centiáreas; en 800 pesetas.

8. Otra en Bocacha, de una hectárea y 62 centiáreas; linda al Norte, Ceferino García; Sur, Clotilde Sevilla; Oeste, Lorenzo Machín, y Este, Juan Matamala; en 750 pesetas.

9. Otra en Carramezquetillas, de 33'54 áreas; linda al Norte, camino; Sur, Antonio García, y Oeste, Bonifacio García; en 600 pesetas.

10. Otra en Los Aguayales, de 22'36 áreas; linda al Norte y Sur, al Mozo, y Oeste, Bonifacio García; en 200 pesetas.

11. Otra en El Grajal, de 11'18 áreas; linda por todos los aires, liegos; en 100 pesetas.

12. Otra en la Cerrada Zapata, de 78'26 áreas; linda Norte, Zacarías Negredo, y demás aires liegos; en 1.100 pesetas.

13. Otra en El Propio, de 50'31 áreas; linda Norte, senda; Sur, camino; Este, Tomás Machin, Oeste, Lorenzo Machin; en 2.400 pesetas.

14. Otra en El Esquinazo del Propio, de 44'72 áreas; linda al Norte y Este, senda; Sur, río, y Oeste, Tomás Machín; en 1.800 pesetas.

15. Otra en Los Valles, de 33'54 áreas; linda Norte, Zacarías Negredo, y demás aires, liegos; en 650 pesetas.

16. Otra en El Cerro Gordo, de 44'72 áreas; linda Norte, yermo; Sur, Angel Cabezo; Este, yermo, y Oeste, barranco; en 400 pesetas.

17. Otra en El Pilar, de 67'68 áreas; linda Norte, yermo; Sur, cenacho; Este, Ceferino Yubero, y Oeste, Saturio García; en 600 pesetas.

18. Otra en Cerrado Pedrizas, de 59 áreas; linda Norte, Bonifacio García, Este, Angel Cedazo; Sur, Guadalupe Torre, y Oeste, Angel Cedazo; en 200 pesetas.

Total 14.740 pesetas.

Dado en Soria a 1.º de Agosto de 1944.— Eduardo Peña.—El Secretario, Luis Main. 1926 275.—Derechos de inserción 90 pesetas.

#### Ayuntamientos

SORIA 1920

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria se anuncia en pública su basta el aprovechamiento de 418 pinos madera bles, que pelados cubican 72'892 metros cúbicos de madera, 586 cabrios y 3136 varas peladas, en el tramo III, del cuartel A de la sección 3.ª (4.º lote), del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 5.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días también hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletin* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se presentarán en sobre cerrado a la mesa constituída para la subasta, previa constitución en la Depositaría municipal, del 4 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones facultativas y el de económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 31 de Julio de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

#### Modelo de proposición

Don...., vecino de...., según cédula personal núm..., de la clase..., enterado del anuncia publicado en el Boletin oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de...., (cítense todos los productos) del monte...., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.) 276.—Derechos de inserción 51 pesetas.

#### ALCOZAR

1923

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 5.054'04 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), con arreglo á lo or denado en el vigente reglamento de Pósitos.

Alcozar 1.º de Agosto de 1944.—El Alcalde, Pedro Aparicio.

SORIA - Imprenta provincial